



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • DISPOSICIONES GENERALES

#### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

*DECRETO 194/2019, de 31 de octubre, de segunda modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios.*

#### PREÁMBULO

El artículo 3 del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, establece que con efectos del 1 de enero se actualizarán los precios públicos de los servicios sanitarios en función del índice de precios al consumo para servicios hospitalarios correspondiente al ejercicio anterior.

La Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece una nueva disciplina no indexadora en el ámbito del sector público que elimina las revisiones predeterminadas de valores monetarios en función de índices de precios, cuya finalidad es evitar los efectos perversos de las prácticas indexadoras.

Por otra parte, el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, establece que todo régimen de revisión de valores monetarios en el sector público deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

En este sentido, el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, establece que la revisión de cualquier valor monetario en cuya determinación intervenga el sector público podrá ser objeto de revisión periódica no predeterminada o de revisión no periódica siempre que se justifique en una memoria económica específica para este fin en la que se analice la evolución de la estructura de costes de la actividad.

La presente disposición se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la propuesta está justificada por una razón de interés general, con la finalidad de modificar el régimen de revisión de estos precios públicos y a su vez actualizarlos conforme a la normativa vigente. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica. En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

El artículo 126.d) de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud establece que le corresponde al Consejo de Administración del Sepsa proponer a la Consejería competente en materia de sanidad, para su elevación al Consejo de Gobierno, el régimen y cuantía de los precios públicos por la utilización de los centros y la prestación de los servicios. Por su parte, el artículo 4.e) de la citada ley atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los precios públicos y tarifas de los servicios propios y concertados del Sistema Sanitario Público, así como su modificación y revisión. Por último el artículo 16 del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, dispone que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda en razón de la materia.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Consejera de Hacienda y del Consejero de Salud y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de octubre de 2019,

#### DISPONGO

Artículo único.

Modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la prestación de servicios sanitarios.

*Uno.*—El Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la prestación de servicios sanitarios, queda modificado como sigue:

El artículo 3 queda modificado en los siguientes términos:

“Artículo 3. Sistema de actualización de precios públicos.

1. Los precios públicos de los servicios sanitarios podrán ser objeto de revisión mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a propuesta conjunta de las Consejerías competentes en materia de hacienda y sanidad.



2. La propuesta de modificación de los precios públicos deberá ser justificada en una memoria económica en la que se refleje la evolución de los costes asociados a los servicios sanitarios prestados. Dicha memoria deberá ser elaborada por los servicios gestores del Servicio de Salud del Principado de Asturias.”

*Dos.*—Se modifican los precios públicos del anexo II del Decreto 87/2009, de 29 de julio, estableciéndose las cuantías previstas en el anexo que acompaña al presente decreto.

*Disposición final única. Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.—El Presidente del Principado de Asturias, Adrián Barbón Rodríguez.—El Consejero de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, Juan Cofiño González.—Cód. 2019-11967.

ANEXO

**PRECIOS PÚBLICOS A APLICAR POR EL SERVICIO DE SALUD POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS**

Descripción	2019 Euros
<b>1. ASISTENCIA SANITARIA ESPECIALIZADA</b>	
<b>1.1. Hospitalización: Estancias médicas</b>	
1.1.1. Tramo 1 (Universitario Central de Asturias)	595,80
1.1.2. Tramo 2 (de Cabueñes, San Agustín, Valle del Nalón, Vital Álvarez-Buylla, Carmen y Severo Ochoa, de Jarrio y Monte Naranco)	388,74
<b>1.2. Estancia en UVI, UCI o Unidad de Coronarias</b>	
1.2.1. Tramo 1 (Universitario Central de Asturias)	1.097,25
1.2.2. Tramo 2 (de Cabueñes, San Agustín, Valle del Nalón, Vital Álvarez-Buylla, Carmen y Severo Ochoa, de Jarrio y Monte Naranco)	1.058,81
<b>1.3. Hospital de día hospitalario</b>	
Estancia	220,30
<b>1.4. Asistencia ambulatoria</b>	
1.4.1. <i>Primeras consultas ambulatorias</i>	
1.4.1.1. Tramo 1 (Universitario Central de Asturias)	127,53
1.4.1.2. Tramo 2 (de Cabueñes, San Agustín, Valle del Nalón, Vital Álvarez-Buylla, Carmen y Severo Ochoa, de Jarrio)	115,91
1.4.2. <i>Consultas sucesivas</i>	
1.4.2.1. Tramo 1 (Universitario Central de Asturias)	76,52
1.4.2.2. Tramo 2 (de Cabueñes, San Agustín, Valle del Nalón, Vital Álvarez-Buylla, Carmen y Severo Ochoa, de Jarrio y Monte Naranco)	69,56
<b>1.5. Intervenciones quirúrgicas</b>	
Hora de IQA	711,74
<b>1.6. Urgencias</b>	
1.6.1. Urgencias	127,71
1.6.2. Urgencia observación box/día estancia y cama ocupada	220,30
<b>1.7. Servicios Especiales</b>	
1.7.1. <i>Servicios especiales de diagnóstico</i>	
1.7.1.1. <i>EXPLORACIONES MEDIANTE TAC SCANNER</i>	
1.7.1.1.1. TAC estudio simple con o sin contraste	121,90
1.7.1.1.2. TAC estudio doble con o sin contraste	176,56
1.7.1.1.3. Por estudio vascular (ANGIO TAC)	165,64
1.7.1.1.4. Suplemento por anestesia	126,11
1.7.1.1.5. Suplemento por contraste	72,86
1.7.1.1.6. Angiografía V.I.	288,04
1.7.1.1.7. Arteriografía técnica V.I.	500,80
1.7.1.1.8. Angioplastia terapéutica	2.321,32
1.7.1.1.9. Embolización terapéutica V.I.	2.062,52
1.7.1.2. <i>EXPLORACIONES MEDIANTE RESONANCIA MAGNÉTICA (RM)</i>	
1.7.1.2.1. Por cada estudio simple o con contraste	239,59
1.7.1.2.2. Por cada estudio doble, estudio de mama, estudio cardiaco o estudio vascular	336,28
1.7.1.2.3. Por cada estudio funcional basado en Perfusión, Difusión o BOLD	403,53

Descripción	2019 Euros
1.7.1.2.4. Espectroscopia basada en RM (debe incluir estudio de imagen por RM simple)	403,53
1.7.1.2.5. Plus de anestesia	126,11
1.7.1.2.6. Plus de contraste	72,86
1.7.1.2.7. Plus de estudio de estimulación	84,08
<b>1.7.1.3. CARDIOLOGÍA-ELECTROCARDIOLOGÍA</b>	
1.7.1.3.1. Ecocardiograma (estudio + informe)	84,08
1.7.1.3.2. Cateterismo cardiaco superficial	378,32
1.7.1.3.3. Holter	168,15
1.7.1.3.4. Estudio electrofisiológico	462,37
1.7.1.3.5. Ergometría	126,10
1.7.1.3.6. Coronariografía	546,44
1.7.1.3.7. Doppler	67,26
1.7.1.3.8. Eco-doppler	105,97
1.7.1.3.9. Angioplastia	2.321,32
<b>1.7.1.4. ANATOMÍA PATOLÓGICA</b>	
1.7.1.4.1. Diagnóstico microscópico electrónico	307,23
1.7.1.4.2. Biopsia simple	61,44
1.7.1.4.3. Biopsia preoperatoria	115,21
1.7.1.4.4. Inmunofluorescencia (estudio)	192,02
1.7.1.4.5. Autopsia clínica estándar	1.153,44
1.7.1.4.6. Citología	46,09
<b>1.7.1.5. NEUROFISIOLOGÍA</b>	
1.7.1.5.1. E.E.G. Simples	100,86
1.7.1.5.2. E.E.G. Con cuantificación	235,40
1.7.1.5.3. Electromiograma	75,65
1.7.1.5.4. Potenciales evocados	168,15
1.7.1.5.5. Estudios del sueño	842,08
<b>1.7.1.6. PRUEBAS ENDOSCÓPICAS</b>	
1.7.1.6.1. Citoscopias, rectoscopias, broncoscopias, gastroscopias, endoscopias, colonoscopias	127,15
1.7.1.6.2. Colangiopancreatografía Retrógrada Endoscópica	371,43
1.7.1.6.3. Plus de Anestesia	126,11
<b>1.7.2. Servicios especiales de tratamiento</b>	
<b>1.7.2.1. RADIOTERAPIA</b>	
1.7.2.1.1. Radioterapia superficial (sesión)	20,14
1.7.2.1.2. Radioterapia profunda (sesión)	41,46
1.7.2.1.3. Planificación	366,22
1.7.2.1.4. Verificación	64,37
<b>1.7.2.2. QUIMIOTERAPIA (CICLO)</b>	
Quimioterapia (sesión)	139,47
<b>1.7.2.3. BRAQUITERAPIA</b>	
1.7.2.3.1. Braquiterapia alta tasa próstata	804,79
1.7.2.3.2. Braquiterapia alta tasa ginecológica	804,79
1.7.2.3.3. Braquiterapia próstata yodo 125 (además se facturará la semilla yodo 125 a su precio de coste)	804,79
<b>1.7.2.4. REHABILITACIÓN</b>	
1.7.2.4.1. Por cada mes completo de tratamiento en régimen de sesión diaria (20 sesiones)	301,35



Descripción	2019 Euros
1.7.2.4.2. Por cada sesión de este tratamiento	15,08
<b>1.7.2.5. FISIOTERAPIA Y LOGOPEDIA</b>	
1.7.2.5.1. Por cada mes completo de tratamiento en régimen de sesión diaria (20 sesiones)	301,35
1.7.2.5.2. Por cada sesión de este tratamiento	15,08
1.7.2.6. HEMODIÁLISIS (comprende analítica y radiología, el coste de concentrado de bicarbonato así como las transfusiones). Se facturará tanto a pacientes hospitalizados como en régimen ambulatorio. Por cada sesión	193,68
1.7.2.7. <i>LITOTRICIA RENAL EXTRACORPÓREA</i>	1.071,92
<b>1.7.2.8. GENÉTICA</b>	
1.7.2.8.1. Cariotipo sangre periférica	243,41
1.7.2.8.2. Amniocentesis	288,48
<b>1.7.2.9. INMUNOLOGÍA</b>	
Pruebas de paternidad	1.574,54
<b>1.7.2.10. GENÉTICA MOLECULAR</b>	
1.7.2.10.1. Tramo I. PCR, electroforesis, interpretación	72,80
1.7.2.10.2. Tramo II. PCR, digestión enz, restricción, electroforesis e interpretación	86,54
1.7.2.10.3. Tramo III. PCR, microsatélite, lectura en secuenciador o en gel de acrilamida	143,53
1.7.2.10.4. Tramo IV. PCR, larga con hibridación con sonda marcada, southern blot	228,00
1.7.2.10.5. Tramo V. PCR, y secuenciación de 1 o 2 exones	228,00
1.7.2.10.6. Tramo VI. PCR, y secuenciación de 3 a 8 exones	574,17
1.7.2.10.7. Tramo VII. PCR, y secuenciación de 9 a 15 exones	1.030,19
1.7.2.10.8. Tramo VIII. PCR, y secuenciación de 16 o más exones	1.368,05
<b>1.8. Órtesis, prótesis, stents, coil</b>	al coste
<b>1.9. Fármacos de dispensación hospitalaria</b>	al coste
<b>1.10. Pruebas de detección de alcoholemia</b>	
<i>Por cada prueba de detección de alcoholemia</i>	33,28
<b>1.11. Pruebas de detección de drogas</b>	
<i>Screening de drogas de abuso en orina</i>	31,62
<b>1.12. Salud laboral y medicina preventiva</b>	
1.12.1. Examen de salud completo	131,21
1.12.2. Reconocimiento médico ordinario	88,35
1.12.3. Examen de salud de la mujer	
1.12.3.1. Consulta	44,17
1.12.3.2. Ecografía ginecológica	39,75
1.12.3.3. Mamografía	79,46
1.12.3.4. Citología	46,09
1.12.4. Consulta E.T.S. y dermatología	44,17
<b>1.13. Determinaciones laboratorio del Departamento Técnico del Instituto Nacional de Silicosis</b>	
1.13.1. Determinación de metales por ICP-MS (Análisis cuantitativo por elemento hasta cinco elementos. Precio por elemento)	8,26
1.13.2. Determinación de metales por ICP-MS (Análisis cuantitativo por elemento desde el sexto elemento. Precio por elemento)	6,23
1.13.3. Digestión de muestras para determinación de metales por ICP masas	12,40
1.13.4. Determinación de metales por ICP-MS (Análisis cualitativo con identificación de mayoritarios, minoritarios y trazas)	43,07
1.13.5. Determinación de PAHs mediante GC-MS	56,11
1.13.6. Determinación de COVs (BTEX) mediante GC-MS	48,37



Descripción	2019 Euros
<i>1.13.7. Determinación de COVs (&gt; de 6 elementos) mediante GC-MS</i>	56,11
<i>1.13.8. Determinación de COVs (screening) mediante GC-MS</i>	80,48
<i>1.13.9. Determinación de C elemental mediante analizador OCEC</i>	47,23
<i>1.13.10. Identificación de fases minerales en muestras bulk mediante DRX</i>	36,34
<i>1.13.11. Cuantificación de fases minerales en muestras bulk mediante DRX</i>	146,26
<i>1.13.12. Determinación de sílice cristalina respirable en muestras bulk (1 polimorfo)</i>	100,67
<i>1.13.13. Determinación de sílice cristalina respirable en muestras bulk (2 polimorfo)</i>	138,53
<i>1.13.14. Determinación de formaldehído en soportes de muestreo mediante HPLC</i>	23,64
<i>1.13.15. Análisis de curvas granulométricas mediante Difracción Laser en muestras "bulk"</i>	51,76
<i>1.13.16. Determinación gravimétrica</i>	9,13
<i>1.13.17. Análisis de SiO<sub>2</sub> por FTIR</i>	18,84
<i>1.13.18. Análisis de SiO<sub>2</sub> por Difracción</i>	39,71
<b>1.14. Servicio de prevención técnica del Instituto Nacional de Silicosis</b>	
<i>1.14.1. Trabajos realizados en las dependencias del INS, precio hora del trabajo del técnico</i>	28,37
<i>1.14.2. Trabajos realizados fuera de las dependencias del INS, precio hora del trabajo del técnico</i>	
<i>1.14.2.1. Por trabajos en centros situados en el Principado de Asturias</i>	45,35
<i>1.14.2.2. Por trabajos en centros situados fuera del Principado de Asturias</i>	70,76
<b>2. ASISTENCIA PRIMARIA</b>	
<b>2.1. Consultas en el Centro</b>	
<i>2.1.1. Consulta facultativo</i>	
<i>2.1.1.1. Primera consulta</i>	58,97
<i>2.1.1.2. Consulta sucesiva</i>	29,49
<i>2.1.2. Consulta facultativo con pruebas diagnósticas</i>	
<i>2.1.2.1. Primera consulta</i>	73,70
<i>2.1.2.2. Consulta sucesiva</i>	36,86
<i>2.1.3. Consulta facultativo con cuidados de enfermería</i>	
<i>2.1.3.1. SIN PRUEBAS DIAGNÓSTICAS</i>	
<i>2.1.3.1.1. Primera consulta</i>	70,74
<i>2.1.3.1.2. Consulta sucesiva</i>	35,37
<i>2.1.3.2. CON PRUEBAS DIAGNÓSTICAS</i>	
<i>2.1.3.2.1. Primera consulta</i>	88,43
<i>2.1.3.2.2. Consulta sucesiva</i>	44,20
<i>2.1.4. Consulta exclusiva de enfermería</i>	11,81
<b>2.2. Consultas a domicilio</b>	
<i>2.2.1. Consulta facultativo</i>	
<i>2.2.1.1. Primera consulta</i>	70,62
<i>2.2.1.2. Consulta sucesiva</i>	35,37
<i>2.2.2. Consulta facultativo con pruebas diagnósticas</i>	
<i>2.2.2.1. Primera consulta</i>	88,43
<i>2.2.2.2. Consulta sucesiva</i>	44,20
<i>2.2.3. Consulta facultativo con cuidados de enfermería</i>	
<i>2.2.3.1. SIN PRUEBAS DIAGNÓSTICAS</i>	
<i>2.2.3.1.1. Primera consulta</i>	84,89
<i>2.2.3.1.2. Consulta sucesiva</i>	42,44
<i>2.2.3.2. CON PRUEBAS DIAGNÓSTICAS</i>	
<i>2.2.3.2.1. Primera consulta</i>	106,11



Descripción	2019 Euros
2.2.3.2.2. Consulta sucesiva	53,07
2.2.4. Consulta exclusiva de enfermería	27,54
<b>2.3. Intervenciones quirúrgicas ambulatorias</b>	<b>88,43</b>
<b>2.4. Servicios especiales de tratamiento</b>	
2.4.1. Fisioterapia	
Por cada sesión de este tratamiento	15,08
2.4.2. Preparación al parto por embarazada y sesión	6,01
<b>2.5. Gastos de farmacia</b>	
Expedición de recetas en atención primaria	64,05
<b>2.6. Transporte sanitario</b>	
2.6.1. Ambulancias no asistidas	
2.6.1.1. SERVICIO INTERURBANO	
Por cada km. recorrido en carretera	0,59
2.6.1.2. SERVICIO URBANO	
2.6.1.2.1. Poblaciones de más de 200.000 habitantes	18,47
2.6.1.2.2. Poblaciones de entre 100.001 y 200.000 habitantes	15,34
2.6.1.2.3. Poblaciones de hasta 100.000 habitantes	13,07
2.6.1.2.4. Tiempos de espera (por cada hora)	15,02
2.6.2. Ambulancias asistidas	
2.6.2.1. SERVICIO INTERURBANO	
Por cada km. recorrido en carretera	1,56
2.6.2.2. SERVICIO URBANO	353,73
Tiempos de espera (por cada hora)	37,60